

CG178/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009.

Distrito Federal, a 13 de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Por escrito de veintisiete de abril de dos mil nueve, presentado ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local de este Instituto en esa localidad, presentó denuncia en contra del en contra del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional, por la realización de supuesta promoción personalizada del servidor público y afectación a los principios de imparcialidad y equidad, hechos que de manera medular, se hicieron consistir en lo siguiente:

"(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41 base III y 134** párrafos siete y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 2; 3; 39; 40; 104; 105, párrafos 1 incisos a), e), f) y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos t) y w); 209, 340, 341, párrafo 1, incisos f), **347, párrafo 1, incisos c) y d)**; 355, párrafo 1, 367, párrafo 1, inciso a), 368; 370; y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, inciso g), 13, numerales 1, 2 y 3, inciso a), 62, numeral 1, 2, incisos, fracción II, 63 y 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Quejas y Denuncias, y 2 inciso g) y 4 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, acudo ante esta autoridad a presentar formal y materialmente QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL por la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDOR PUBLICO Y afectación del PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, en contra del C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO en su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio amplia y públicamente conocidos en Calle Plutarco Elías Calles, número 116, Colonia Jesús García de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (edificio de la Quinta Grijalva), para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven.

**SOLICITUD DE ATRACCION Y COMPETENCIA DE LA
SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

Sin perjuicio de que es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, conocer y resolver el presente medio impugnativo electoral, y dado que los hechos denunciados se dieron y tuvieron efectos de manera generalizada en todo el territorio Tabasqueño, puesto que la Página o portal de internet del Gobierno del Estado de Tabasco, donde se contienen los elementos que constituyen los elementos que configuran actos violatorios a la normatividad electoral y la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDOR PUBLICO y afectación del PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, se difunde en todo el Estado de Tabasco, se solicita a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la atracción de la presente queja para su estudio y resolución y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, lo baso en los hechos y de puntos derechos que plasmo a continuación:

H E C H O S

El día 15 de abril del año dos mil nueve, al estar buscando información sobre el Gobierno del Estado de Tabasco, entré al portal de internet del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Gobierno del Estado siguiente <http://www.tabasco.gob.mx>, y seguidamente pude darme cuenta que en total transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Electoral Federal y demás reglamentaciones en materia electoral, el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se encuentra realizando promoción personalizada de su nombre e imagen, valiéndose de su calidad de servidor público, aprovechándose dolosa y ventajosamente del portal de internet que es pagado y publicado a través de este medio masivo de comunicación (el internet) con los recursos que proporcionan al Gobierno del Estado, los impuestos y las partidas presupuestales correspondientes al Gobierno del Estado de Tabasco.

Al inicio o página principal de este portal se aprecia en primer instante que, en la parte superior de la página aparecen los links o ligas que te dan accesos a otras secciones o páginas electrónicas, entre los que se encuentra el siguiente 'gobierno' el cual dándosele clic, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/>, y en menú de esta página de internet que aparece en la parte izquierda, se encuentra el link o liga 'Gobernador' el cual, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php>, y es precisamente donde se aparece el documento en línea con el encabezado **¿Quién es Andrés Granier?**, y seguidamente con letras más pequeñas, los siguientes subtítulos **'Semblanza del Q. F. B. Andrés Granier Melo'** y **'Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco'**.

Este documento electrónico, en forma de Curriculum vite político [sic] del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en clara omisión y transgresión a las restricciones y prohibiciones que imponen el Marco Constitucional y Legal establecido en materia electoral, a saber, la promoción personalizada de servidores públicos y los principios de imparcialidad y equidad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos, ya que contiene la promoción personalizada del referido servidor público, señala lo siguiente:

*¿Quién es Andrés Granier?
Semblanza del Q.F.B. Andrés Granier Melo.
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.*

Andrés Granier Melo nació en Villahermosa, Tabasco, en el año de 1948.

Es un hombre con una gran formación profesional y vocación de servicio. Su experiencia laboral se ha desarrollado tanto en el ejercicio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

privado de su profesión de Químico Biólogo Parasitólogo, como en el sector público.

Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años, 'el Químico', como cariñosamente lo llama la gente, reconoce que la fuerza que tiene se la debe al pueblo, a su cercanía con dirigentes, empresarios, campesinos, amas de casa, obreros, jóvenes, investigadores y académicos, entre otros.

Siempre ha combinado su preparación profesional con su deseo de ayudar a la gente desde la función pública. En esa búsqueda, estudió un posgrado en Administración Pública Estatal y en Administración Pública Municipal en la UNAM, que le permitió conocer métodos y políticas para servir a la ciudadanía con mayor eficacia.

Ha estado ligado al área de la salud desde 1967, como Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del IMSS; y en 1982, en la Jefatura del Laboratorio de Toxicología, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Para 1983 ocupó el cargo de Director y Control del Agua de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, de los que posteriormente fue nombrado Director General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, en reconocimiento a su labor.

Uno de sus logros en esta época fue haber beneficiado a más de 250 comunidades con la dotación de agua potable y alcantarillado, superior a la meta programada. El secreto: incorporó a los ciudadanos en sus propias soluciones. Ello posibilitó hacer más y mejor las cosas.

Como Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Centro, entre 1995-1997 recorrió continuamente el municipio con programas y proyectos productivos que dieron bienestar social y económico a muchas familias.

En el año 2000 gana por una mayoría abrumadora la Presidencia Municipal de Centro, el corazón político y económico de su entidad natal.

En su administración se simplificaron los procesos administrativos, se fomentaron el desarrollo informático y la profesionalización de los servidores públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Fortaleció las finanzas municipales. Dio un fuerte impulso al desarrollo económico con programas como Creando Empres@rios, Microfinanciamiento, Créditos Sociales y Caja Solidaria.

Mejóro sustancialmente la prestación de los servicios públicos y la infraestructura física de Villahermosa.

Se inició la construcción del Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón, un espacio ubicado a las orillas del Grijalva que da vida a la zona más importante de la capital.

Su interés por el desarrollo regional y el fortalecimiento a los municipios lo llevaron a ocupar la presidencia de la región Sur de la Federación Nacional de Municipios de México.

Su larga experiencia laboral y amplia capacidad de servicio le han permitido estar por muchos años en contacto directo con personas de todos los sectores sociales.

Su popularidad y liderazgo lo llevaron a ganar la gubernatura del estado de Tabasco para el período 2007 -2012.

La filosofía política de Andrés Granier parte de una visión incluyente y participativa de hacer gobierno, la cual consiste en atender al pueblo con sencillez, eficacia, de manera inmediata, sin protocolos ni distinción de colores políticos.

Por ello, desde el inicio de su administración estatal ha trazado una política de transformación para mejorar la vida de todos los tabasqueños y ubicar a la entidad en una posición más competitiva.

Entre sus prioridades está la generación de empleo, justicia y seguridad para las familias, atención efectiva de la pobreza, reactivación del campo, economía dinámica, sustentable y sustentada en una moderna infraestructura social y productiva.

Para ‘el Químico’, lo más importante es llevar justicia social a todos, pero primero a los que menos tienen.

La contingencia de finales del año 2007 fue un acontecimiento devastador para Tabasco. Sin embargo, el sólido liderazgo de Andrés Granier está permitiendo reconstruir a Tabasco y al mismo tiempo seguir trabajando en su transformación. Propios y extraños lo reconocen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Esta experiencia lo ha llevado a participar en eventos nacionales de suma trascendencia, como el Foro sobre las Causas y Consecuencias de la Inundación de Tabasco, la 7ª Convención Nacional de la American Chamber México, la Convención Nacional de Industriales 2008 'Diálogo Industrial por México' y el 6º Foro Nacional de Turismo y Medios de Comunicación entre otros.

Uno de los más recientes ha sido el XXVI Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción, en la que impartió la ponencia 'Democracia, estabilidad económica y desarrollo equitativo: Una visión desde América Latina'.

No menos relevante fue su participación en las sesiones plenarias de la Conferencia Nacional de Gobernadores. En la última, a propuesta suya, fue aprobada la creación de la Comisión de Infraestructura.

Así es él, un hombre de carne y hueso comprometido con el desarrollo de su pueblo y con el progreso de su estado.

La conducta desplegada por el denunciado, es a todas luces totalmente fuera de la legalidad, pues si bien los poderes públicos y sus servidores, por una parte, pueden difundir propaganda institucional por autorización de la propia ley, quienes las difundan invariablemente tienen la obligación de observar los requisitos y en todo caso las prohibiciones y restricciones establecidas por la misma ley que las autoriza y en todo caso las que las reglamentan; y por otra, están obligados a manejar y ejercer con imparcialidad y equidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, de tal manera que en tratándose de procesos electorales, no se beneficie ni se perjudique a algún partido político y sus candidatos.

En este contexto, es dable señalar que el portal de internet que contiene el curriculum vite (semblanza) del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mediante el cual este promociona su persona, se creó y se contrató con recursos oficiales y públicos del presupuesto del Gobierno del Estado de Tabasco, el cual pertenece a todos los tabasqueños, y debe tener como finalidad ineludible fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, y no la promoción personal del denunciado, ya que el trasfondo e intención de esta conducta es favorecer a su partido el Revolucionario Institucional, así como generar simpatía en el electorado tabasqueño para que voten en favor de los candidatos a diputados federales por ese Instituto Político por esta entidad en las próximas elecciones a celebrarse el próximo 5 de julio,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

*violentándose con ello los principios de imparcialidad y equidad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos, pues, no hay que perder de vista que en el documento que se cuestiona y que está al alcance de la ciudadanía en general, el propio Andrés Rafael Granier Melo, señala como parte de su semblanza que es **Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años.***

Esta autoridad administrativa electoral federal, deberá tomar en cuenta, que la reciente reforma en materia electoral plasmada por el poder reformador en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializa añejas demandas ciudadanas, que han manifestado molestias, reclamos y oposiciones generalizadas a conductas de los servidores públicos, que por una parte, en el manejo de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad lo han hecho de tal manera que benefician a los afiliados, adherentes o simpatizante del partido político al cual pertenece el servidor público en turno, lo cual se acentúa aún más durante los procesos electorales, donde inclusive aumentan las regalías directas en efectivo y en especie al elector, desviando incluso dineros de los presupuestos públicos directamente a los partidos políticos para campañas electorales de sus candidatos, así como el manejo y distribución de los programas sociales que van directamente al sector más vulnerable de la población que son los más pobres y necesitados que para nuestra desgracia son cada vez más mayorías en nuestro país.

*Por otra parte, en los últimos años ha sido también motivo de molestias y demandas ciudadanas, que la mayoría de los servidores públicos durante el ejercicio de sus encargos, han utilizado en forma desmedida y sin recato, los recursos públicos que tienen bajo su resguardo para implementar campañas mediáticas en diversos medios masivos de comunicación, como son radio, televisión, prensa, **internet**, etc., **desvirtuando** así la naturaleza **de institucional** que debe contener la propaganda que autoriza la ley a los poderes públicos, con la perversa intencionalidad de **promocionarse personalmente** ante el público elector, para buscar futuros cargos públicos al terminar sus mandatos presentes, trastocando así los principios de igualdad en la competencia en los procesos electorales que como garantías deben todos los partidos políticos y sus candidatos que como ciudadanos deben tener para acceder al ejercicio del poder público.*

Prueba de lo anterior, son los acontecimientos recientes suscitados en el Estado de Tabasco, en donde se difundieron públicamente en diversos medios de comunicación, audios que prueban y acreditan que el C. Andrés Rafael Granier Melo Gobernador del Estado de Tabasco, utiliza

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

en los municipios del Estado oficinas denominadas casas de unidad de atención social del estado, conocidas como 'casas de gobierno', mediante el cual maneja los programas sociales del gobierno del Estado que se pagan con recursos económicos del presupuesto público del Estado, a favor del Partido de Revolucionario Institucional y sus candidatos a diputados federales en el actual proceso federal electoral.

Así las cosas, queda evidenciado que el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, está cometiendo actos que transgreden los principios de imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos económicos del presupuesto público del Gobierno del Estado que tiene bajo su responsabilidad, así como las prohibiciones y restricciones en materia de difusión de propaganda institucional que tienen autorizados los poderes públicos, regulados y sancionados por el marco legal y constitucional vigente establecido en los siguientes términos:

Art. 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134. - Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Art. 341, numeral 1, inciso f), 347, numeral 1, incisos c) y d), 355, numeral 1, inciso c), 367, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 341...

Artículo 347...

Artículo 367...

Art. 2, inciso g) y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos:

Artículo 2...

Artículo 4...

Esta autoridad administrativa electoral local, deberá ejercer el mandato constitucional, legal y reglamentario establecido que en materia de violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en el manejo y ejercicio de los recursos públicos que los servidores públicos tienen bajo su responsabilidad, así como en la difusión de propaganda institucional de los poderes públicos, con las consecuentes aplicaciones de las sanciones que procedan, atendiendo los criterios y lineamientos establecidos y sustentados por el Máximo Órgano Jurisdiccional en Material Electoral del País: citando aquí las consideraciones plasmadas en el expediente SUPRAP-43/2009 deducido del recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la queja instaurada por ese instituto político en contra del C. Jesús Selván García, presidente municipal del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la difusión de propaganda institucional (promoción personalizada), violatoria del artículo 134 de la Ley Suprema de nuestro País, en el que se señaló que, es menester señalar que el espíritu de los legisladores sobre la Reforma Electoral en esencia fue que los Recursos públicos se apliquen con IMPARCIALIDAD y que la PROPAGANDA DE GOBIERNO SEA ESTRICTAMENTE INSTITUCIONAL, poniendo fin a prácticas viciosas y lesivas, lo anterior es así porque conductas de tal naturaleza, colocan en abierta desventaja a los PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se utiliza todo el APARATO BUROCRÁTICO, RECURSOS PÚBLICOS O UNA POSICIÓN DE PRIMACIA, para BENEFICIAR o PERJUDICAR a los distintos actores políticos, o bien para SATISFACER UNA ASPIRACIÓN POLÍTICA. Luego entonces las EXPRESIONES O FRASES que aparecen en la BIOGRAFÍA, SEMBLANZA O CURRÍCULUM POLÍTICO PERSONAL del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

*Gobernador ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, sugieren, fomentan y están encaminadas con su acción desplegada como Servidor Público en ejercicio de sus funciones a otorgar que su PARTIDO el Revolucionario Institucional y sus candidatos a diputados federales en esta entidad en el actual proceso electoral federal, incrementen sus posibilidades de alcanzar en la contienda del cinco de julio del presente año, los EXITOS electorales como son obtener las Seis Diputaciones Federales por el Estado de Tabasco y desde luego las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de la Entidad; con lo cual se violenta el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA, aunado al hecho de que estas expresiones son las que eminentemente prohíbe el artículo 41 de la Carta Magna, el **347, párrafo 1, incisos c) y d)** del Código Comicial y el 2 inciso g del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; por lo que el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, debe ser sancionado por violentar flagrantemente lo anteriormente narrado. Caso análogo para que esta Autoridad pueda sancionar al Gobernador de Tabasco, es el del C. JESUS SELVAN GARCIA, quien de igual modo al proyectar su curriculum en el portal de Internet del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; incurrió en este tipo de actos a los que me he venido refiriendo y en el cual el más alto tribunal electoral federal con base a un análisis exhaustivo y razonado determinó ordenar al Instituto Federal Electoral procediera mediante el Procedimiento Especial Sancionador, aplicar la pena respectiva a dicho servidor público, atendiendo a dicho análisis y razonamiento de nuestro tribunal y a manera de ilustrar a esta Autoridad concedora transcribiré varios de los elementos que considera el Tribunal Electoral para sancionar a Jesús Selvan y así en su momento sancione al C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, considerando también a dichos elementos, los cuales son:*

‘Los elementos que conforman el acervo probatorio son suficientes para demostrar que contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, sí quedó demostrada la vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, así como a los numerales 347, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2º, inciso g), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, en los términos que se explica enseguida:

Como se desprende del acta circunstanciada 06/CIRC/II/08, de verificación de pruebas que levantaron los funcionarios de la vocalía ejecutiva del Distrito 05 en la ciudad de Tabasco uno de los materiales que pudieron observarse fue al que le correspondió el número 9), relacionado con la publicación de la trayectoria política y los logros

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

obtenidos por el alcalde en su participación dentro del Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis integral de la síntesis curricular relativa a la trayectoria de Jesús Selvan García, puede verse que en una primera parte se sintetizan aspectos particulares de su persona; tales como lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nombre de su consorte así como de número de hijos.

Posteriormente, se efectúa una reseña de su trayectoria al interior del partido político al que pertenece, así como los actos o logros que mediante su gestión social pudieron conseguirse y su participación en diversas contiendas internas, los cargos que en la dirigencia partidista ha ocupado y su participación como representante del consejo municipal electoral así como la calidad que ha tenido como representante de casilla o en el plano administrativo como regidor municipal.

También se hace alusión a las acciones que ha desplegado como parte de movimientos de resistencia civil, como miembro de una red de organización social y política que, desde su perspectiva, le permitieron hacer frente de manera eficaz a todas las acciones de represión aplicadas por el gobierno del Estado, el Partido Revolucionario Institucional y la Comisión Federal de Electricidad concluye.

El fragmento destacado de la reseña contenida en su curriculum, no deja de tener un contenido con características informativas de su historia personal, así como su trayectoria de activista social, la cual debe estimarse necesariamente como un material meramente informativo que por sus características no vulnera alguno de los principios constitucionales, legales y reglamentarios que conforman el marco jurídico aplicable.

En cambio, la revisión integral del curriculum arroja otros datos o elementos contenidos en el propio documento que actualizan las hipótesis de infracción referidas anteriormente.

Se sostiene por ejemplo, entre otras afirmaciones lo siguiente:

Este trabajo le permitió ganarse la confianza del pueblo Jalpaneco y decidió participar en las elecciones internas para conquistar la candidatura a la diputación local, elección que ganó con un arrollador 89% y que desde luego le permitió ganar la diputación local de su distrito siendo diputado local (el diputado más joven en la historia del estado).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

En otra parte del documento que contiene su trayectoria se dice:

En esta lucha se enfrentó a las autoridades de PEMEX y desde luego del gobierno del Estado quien asumió una postura sumisa... sin embargo antes del inicio de las acciones de protesta se logró tejer en coordinación con otra diputada y líderes naturales que en cada municipio apoyaron a Selván para la organización de las familias y que con esta fortaleza organizativa y de conciencia que movía a las más de 100 mil familias se logró sacar un acuerdo en el que PEMEX tuvo que erogar 620 millones de pesos que fueron distribuidos de 5 mil pesos, entre 124 familias. Esta lucha se seccionó en tres grandes etapas 1. organización y conciencia a la ciudadanía; 2. - ejecución de acciones de protesta y presión social. 3. acuerdos y organización de la entrega del apoyo.'

Esta lucha concluyó sus tres fases a mediados del año 2005 y le permitió a Jesús Selván García tener una presencia muy consolidada no sólo en su municipio sino en los 14 de los 17 municipios de Tabasco.

Al término de esta lucha, decidió buscar la candidatura del PRD a la presidencia municipal, la cual conquistó con más del 90% de los votos y que desde luego ganó la elección presidencial con el 56 % de los votos, registrando la votación más alta en la historia del municipio con más de 19 mil votos.

Es importante hacer mención que en las elecciones en que ha participado (en ninguna ha perdido) él coordina su propia campaña y la garantía de triunfo ha sido: presencia positiva basada en la lucha social y organización político-electoral.

De ese modo, es claro que el contenido de las expresiones que aparecen en la reseña de la trayectoria personal de Jesús Selván García rebasa los caracteres que componen una síntesis curricular, que por definición es la información que contienen el conjunto de datos relativos a estado civil estudios y aptitudes profesionales de una persona; características que demuestran que tales expresiones son violatorias de lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Federal 347 inciso c), del ordenamiento adjetivo electoral federal y 2º, inciso g), de la reglamentación multicitada, porque involucran indiscutiblemente la promoción personalizada del servidor público en comento, además que pueden eventualmente afectar el principio de imparcialidad para aspirar a cargos de elección popular, como lo determina el ordenamiento legal y, en forma más específica, se trata de un tipo especial de contenido que tiende a promover la imagen de un servidor público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Se afirma lo anterior, porque del contexto de la síntesis curricular precitada, se aprecia que está redactada de forma tal que promueve la idea de que los logros o acciones desplegadas por el servidor público en su carrera electoral y administrativa (desempeñándose ya sea como activista político y representante electoral y como servidor público, legislador y alcalde) y mediante tal promoción, se asegura, el citado servidor público goza de grandes aspiraciones para alcanzar logros electorales.

Es así, porque las afirmaciones no se formulan de manera aislada, sino que del contexto de la reseña, se hacen corresponder con el grado de confianza y supuesto respaldo que ha alcanzado ese funcionario con el pueblo jalpaneco.

Asimismo, se expresa en el curriculum que los nexos de coordinación con que cuenta el mencionado funcionario Jesús Selván García fructificaron en diversos actos para la organización de conciencia ciudadana, ejecución de acciones de protesta y presión social y acuerdos y organización de la entrega del apoyo, lo cual, se asegura, permitió a Jesús Selván García tener una presencia muy consolidada no sólo en el municipio sino en los catorce de los diecisiete municipios de la entidad federativa.

Finalmente, que el trabajo administrativo que ha realizado le ha permitido posicionarse políticamente pues al conquistar la candidatura para ocupar el cargo que ahora detenta lo hizo con el 90% de los votos, lo que le ha llevado a ganar todas las elecciones en las que ha intervenido, así como que coordina su propia campaña.

Todos los aspectos reseñados, permiten advertir que en el contexto integral del documento curricular subyace la intención de evidenciar que Jesús Selván García representa sin lugar a dudas, garantía de triunfo en razón de su presencia positiva basada en la lucha social y organización político-electoral.

Así, es patente que el contenido de la síntesis curricular está formulado de tal modo que favorece una interpretación en el sentido de que, la serie de actos y actividades que el funcionario ha desplegado en su carrera institucional ha refractado o consolidado en un grado particularmente relevante de confianza en la gente del municipio y le ha dotado de una dimensión política-electoral especial, lo que sin duda, trae como consecuencia que el mencionado funcionario ofrece altas posibilidades de un resultado favorable en futura elección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Esto es, del contexto de la reseña que conforma su trayectoria personal es patente la intención de que a través de ella, se propicie una visión general de que el servidor público Jesús Selván García sería la persona idónea para que, en representación del instituto político al que pertenece, contienda con absolutas expectativas de éxito en algún proceso comicial, sin que pueda estimarse que esta última conexión causal que sugiere la síntesis pueda estimarse meramente informativa, pues de acuerdo al marco constitucional, legal y reglamentario, es sin duda, con figurativa de la hipótesis de infracción, porque representa promoción personalizada del aludido funcionario.

Es conveniente acotar que la presente determinación, de ningún modo cuestiona el hecho de que con motivo de la propaganda política, sea posible elaborar la reseña particular de la historia, vida profesional y algunos otras particularidades de la vida política de servidores públicos, incluso, en el que se haga alusión a hechos de los cuales no se juzga su verosimilitud (como por ejemplo, que en anteriores procesos ha alcanzado victorias arrolladoras) en tanto esta actividad revela una finalidad verdaderamente informativa, útil para nutrir la opinión pública que se tiene de algún servidor público.

Lo que en realidad constituye la materia de la prohibición es la utilización de expresiones o frases que sugieran, fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones le ha dotado de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral, porque esto último implica necesariamente una propaganda de su imagen que se encuentra proscrita por el marco constitucional, legal y reglamentario a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda.'

En el caso que nos ocupa, ocurre tal situación similar, [sic] pues aparte de que el C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, en su biografía, semblanza o curriculum político señala elementos de su vida personal y profesional, también hace lo propio cuando Se refiere a que es un hombre con una gran formación profesional y vocación de servicio; Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años, siempre ha combinado su preparación profesional con su deseo de ayudar a la gente desde la función pública. En esa búsqueda, estudió un pos grado en Administración Pública Estatal Y en Administración Pública Municipal en la UNAM, que le permitió conocer métodos y políticas para servir a la ciudadanía con mayor eficacia., que en reconocimiento a su labor, fue nombrado director General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco; Uno de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

logros en esta época fue haber beneficiado a más de 250 comunidades con la dotación de agua potable y alcantarillado, superior a la meta programada. El secreto: incorporó a los ciudadanos en sus propias soluciones. Ello permitió hacer más y mejor las cosas. La filosofía política de Andrés Granier parte de una visión incluyente y participativa de hacer gobierno, la cual consiste en atender al pueblo con sencillez, eficacia, de manera inmediata, sin protocolos ni distinción de colores políticos.; a como y de que forma ganó la presidencia municipal de Centro, Tabasco en el año 2000, su triunfo mayoritario en el proceso de 2006 y su simpatía, liderazgo, su sobrenombre del 'el Químico', como cariñosamente lo llama la gente, reconoce que la fuerza que tiene se la debe al pueblo, a su cercanía con dirigentes, empresarios, campesinos, amas de casa, obreros, jóvenes, investigadores y académicos, entre otros. Así es él, un hombre de carne y hueso comprometido con el desarrollo de su pueblo y con el progreso de su estado.

Por lo que entonces estas EXPRESIONES O FRASES que aparecen en la BIOGRAFIA, SEMBLANZA O CURRÍCULUM POLÍTICO PERSONAL del Gobernador ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, sugieren, fomentan y están encaminadas con su acción desplegada como Servidor Público en ejercicio de sus funciones a promocionar su imagen y persona, así como también ha otorgado que su PARTIDO el Revolucionario Institucional y los candidatos incrementen sus posibilidades de alcanzar en la contienda del cinco de julio del presente año, los EXITOS electorales como son obtener las Seis Diputaciones Federales por el Estado de Tabasco y desde luego las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de la Entidad, y por ende debe ser sancionado conforme a todo lo aquí planteado.

4. - Consecuentemente con lo anterior, los artículos 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen:

Artículo 347...

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme a tales consideraciones y atendiendo a lo antes señalado, las conductas desplegadas por el **Gobernador del Estado de Tabasco ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO** y denunciadas mediante la presente queja administrativa, actualiza lo dispuesto en los artículos 347 párrafos 1 incisos c) y d), 367 párrafo 1 inciso a).

Artículo 347...

Artículo 367...

De los hechos denunciados así como de lo establecido por los artículos antes citados se desprende lo siguiente:

*Que el denunciado **ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**, en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, se encuentran realizando actos tales como la **PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDOR PUBLICO** y afectación de los **PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD** en manejo y ejercicio de los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad, lo cual actualiza los supuestos establecidos tanto en la Constitución como en el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales. Que las actividades realizadas constituyen en consecuencia acciones antijurídicas, violentando las reglas establecidas tanto en la constitución como en el COFIPE, todo con el objeto de obtener una ventaja indebida y afectar a los demás fuerza políticas y candidatos opuestos al partido y candidatos del Gobernador de Tabasco.*

SE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se solicita a este Órgano Administrativo Electoral, que dicté la medida cautelar consistente en que se ordene al C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, proceda al retiro inmediato del portal de internet contratado por el Gobierno del Estado a que en esta denuncia me he referido, la biografía, semblanza o curriculum político que constituye la materia de la presente denuncia, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1. - **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en versión impresa a colores del documento relativo a la Biografía, semblanza o Curriculum Político Electoral del C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO con la cual se acredita que el denunciado esta violentado diversas disposiciones en materia electoral, y ha realizado promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad, misma que se encuentra localizada en la página de internet <http://www.tabasco.gob.mx>, y al inicio de esta página principal de este portal se aprecia en primer instante que, en la parte superior de la página aparecen los links o ligas que te dan accesos a otras secciones o páginas electrónicas, entre los que se encuentra el siguiente 'gobierno' el cual dándosele clic, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/> y en el menú de esta página de internet que aparece en la parte izquierda, se encuentra el link o liga 'Gobernador' el cual, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php> y es precisamente donde se aparece el documento en línea con el encabezado **¿Quién es Andrés Granier'?**, y seguidamente con letras más pequeñas, los siguientes subtítulos **'Semblanza del Q. F. B. Andrés Granier Melo'** y **'Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco'**. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente queja.

En relación esta probanza, **se solicita** con fundamento en el artículo 362 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a esta Junta Local Ejecutiva y a este Consejo Local del Instituto Federal Electoral, realice las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, levantando las actas circunstanciadas y certificaciones sobre la inspección de las páginas de internet <http://www.tabasco.gob.mx>, <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/>, <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php> y dé fe de la existencia de la probanza referida.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

3. **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

4. LAS SUPERVENIENTES. - *Que aparezcan con posterioridad o que existan y de las cuales mi representada no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en términos de ley.*

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso...

II. El veintinueve de abril de dos mil nueve se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio número JLE/VE/1961/2009 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por medio del cual remitió la denuncia mencionada en el punto anterior y sus anexos a efecto de que sustanciara la denuncia hecha valer por el partido quejoso. Asimismo, remitió el acta circunstanciada número 08/CIRC/04-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso y relativa a la inspección solicitada por el quejoso, para la verificación de la página web de referencia, misma que a la letra dice:

*“...En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, en la Vocalía del secretario de la Junta Local Ejecutiva, sita en la calle Belisario Domínguez número ciento dos, esquina con Edmundo Zetina, Colonia Plutarco Elías Calles, para verificar la página electrónica del gobierno del estado de Tabasco, el licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva:-----
Recibida en fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, la denuncia por parte del ciudadano Félix Roel Herrera Antonio, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano André Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, por promoción personalizada del servidor público y afectación del principio de imparcialidad y equidad, donde solicita se realice la certificación de la página electrónica <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php>. -----
Acto seguido, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, procedió a teclear en la barra de direcciones del navegador web ‘internet explorer’ la dirección <http://www.tabasco.gob.mx/>, la cual dio como resultado la siguiente impresión: -----”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

III. Recibidas las constancias relativas, por auto de fecha treinta de abril de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 367, párrafo 1; 368, párrafos 3, 4 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, en relación con los numerales 62, 64, 65, 67, 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y 2, 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ordenó formar expediente con el escrito de denuncia, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009 y en virtud de que del escrito de denuncia se desprendía la probable transgresión a lo previsto en el artículos 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código en comento y emplazar al Servidor Público antes referido; así mismo se señalaron las once horas del día once de mayo del dos mil nueve, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, refiriéndose en el acuerdo de referencia que en virtud de que el emplazamiento ordenado se debía realizar en el estado de Tabasco, es decir, fuera de la sede donde se encuentra radicado el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a esta materia, y con el fin de que se garantizara el debido derecho de garantía de audiencia de las partes, se amplió el termino para la celebración de la diligencia de mérito; Asimismo, otro elemento que se tomó en cuenta para determinar la ampliación del plazo fue el hecho público y notorio que en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el país está enfrentando un periodo de alerta epidemiológica por influenza porcina; por último, se citó a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparecieran a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo.

IV. A través del oficio SCG/1161/2009, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, se emplazó al C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

estado de Tabasco, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos citada en el resultando anterior.

V. Por oficio SCG/1160/2009, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, se hizo del conocimiento del C. Rafael Hernández Estrada Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día y hora en el cual habría de verificarse la audiencia de pruebas y alegatos citada en el resultando III.

VI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil nueve, el día once de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE,** HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBEN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/841/2009, DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON NÚMERO DE FOLIO 2’932,768, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL C. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 82447296, Y CLAVE DE ELECTOR HRANFL76010330H700, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EN AUTOS OBRA EL OFICIO CLTAB/0269/2009, DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL YA MENCIONADO, HACE CONSTAR QUE EL COMPARECIENTE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESE ÓRGANOD DELEGACIONAL.-----

Y POR LA PARTE DENUNCIADA, LOS CC. DOMINGO CHEW CEDEÑO Y ERIK DANIEL ÁLVAREZ DE LA CRUZ, APODERADOS LEGALES DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL PRIMERO DE ELLOS SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 045769081, Y CLAVE DE ELECTOR CHCDDM52050128H200, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. EL SEGUNDO SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 4'983,152, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

VIRTUD DE QUE LA ACREDITAN CON COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 2,404 Y 2,414, PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y DOS, ADSCRITO A LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO. AL EFECTO, DEBE PRECISARSE QUE EN EL PRIMERO DE ESOS INSTRUMENTOS SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PELITOS Y COBRANZAS QUE EL MANDATARIO TABASQUEÑO CONFIERE AL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUYÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE DELEGAR DICHO PODER; Y EN EL SEGUNDO DE TALES INSTRUMENTOS, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE EL REFERIDO CONSEJERO JURÍDICO OTORGA A LOS COMPARECIENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 269 DEL COFIPE, 63 Y 72 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, EN ESTE ACTO PRESENTO POR ESCRITO LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE GENERAN O MOTIVAN LA IMPUTACIÓN EN CONTRA DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE COMETE INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SU IMAGEN COMO SERVIDOR PÚBLICO Y DE LA VIOLENTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. SOLICITANDO SE LE IMPONGA LA SANCIÓN RESPECTIVA. ASIMISMO, EN DICHO ESCRITO SE HACE RELATORÍA DE LAS PRUEBAS APORTADAS DESDE EL ESCRITO INICIAL DE LA DENUNCIA LAS CUALES HAGO MÍAS ASÍ COMO TAMBIÉN HAGO MÍA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

PRESENTE AÑO. PRUEBA ESTA QUE JUNTO CON LAS DEMÁS QUE SEÑALO EN MI ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA PERFECCIONO Y DESDE LUEGO ACREDITO LOS HECHOS IMPUTADOS AL DENUNCIADO, SOLICITANDO A ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA QUE CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, LAS VALORE CONFORME A LA LÓGICA, LA EXPERIENCIA Y LA SANA CRÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ELECTORAL, PUES LAS MISMAS PRODUCEN CONVICCIÓN PARA QUE ESTA RESOLUTORA PROCEDA A SANCIONAR AL DENUNCIADO POR LAS VIOLACIONES COMETIDAS Y A LAS QUE YA ME REFERÍ EN ESTA VÍA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL C. DOMINGO CHEW CEDEÑO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. DOMINGO CHEW CEDEÑO, APODERADO LEGAL DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN TÉRMINOS DEL EMPLAZAMIENTO EMITIDO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE, Y EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, COMPARECEMOS EN NOMBRE DE NUESTRO REPRESENTADO, QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESPONDER SOBRE LA INFUNDADA QUEJA QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE 073/2009, LA CUAL LA HACEMOS MEDIANTE ESCRITO Y EN ESTE MOMENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

RATIFICAMOS. AL MISMO TIEMPO, REFUTAMOS EL ESCRITO QUE EN ESTE ACTO PRESENTA EL REPRESENTANTE DEL PRD, TODA VEZ QUE NO REALIZÓ UN RESUMEN DE LOS HECHOS POR EL CONTRARIO PRESENTÓ UN ESCRITO QUE EN NINGÚN MOMENTO RESUME O SINTETIZA EL ESCRITO DE DENUNCIA QUE NOS FUERA NOTIFICADO. ASIMISMO, HACEMOS NUESTRAS LAS PRUEBAS CONSTITUIDAS POR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE EMITE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LA SEMBLANZA QUE ES OBJETO DE LA QUEJA. IGUALMENTE, HACEMOS VALER LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL, EN TODO AQUELLO QUE BENEFICIE A NUESTRO REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL DENUNCIADO C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---
VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN LA DOCUMENTAL PRIVADA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES A QUE ALUDE EN EL APARTADO NÚMERO CUATRO DEL CAPÍTULO DE PROBANZAS ALUDIDO EN LA DENUNCIA, NO HA LUGAR A ACORDARLA DE CONFORMIDAD, EN RAZÓN DE QUE EL DENUNCIANTE NO ACREDITA LOS EXTREMOS EXIGIDOS PARA CONSIDERAR LA CITADA SUPERVENIENCIA, NI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

TAMPOCO REFIERE ESPECÍFICAMENTE EN QUÉ CONSISTIRÁ LA MISMA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA. EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS EN ESTE ACTO, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, EN RAZÓN DE QUE CONSISTEN EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL. **A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO, Y DE IGUAL MANERA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO 3 INCISO D) DEL COFIPE, Y NUMERAL 69, PÁRRAFO 3 INCISO D) Y 72 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, PRESENTO POR ESCRITO LOS ALEGATOS A EFECTO DE SEGUIR SEÑALANDO LA VIOLENTACIÓN A FALTAS ELECTORALES YA DESCRITAS POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE TABASCO, ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, EL CUAL RATIFICO Y REPRODUZCO AL PIE DE LA LETRA. POR OTRO LADO, Y CON BASE A LO ARGUMENTADO EN LA ETAPA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO, EN CUANTO A LO REFERIDO A QUE SE LEVANTÓ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTAL LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE ESTE SERVIDOR DA CUENTA DE LA EXISTENCIA DE LA SEMBLANZA Y TOMA COMO SUYA EL APODERADO LEGAL DEL DENUNCIADO, SE TENGA COMO UNA CONFESIÓN DE PARTE DEL DENUNCIADO SOBRE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y QUE AL MOMENTO DE QUE SE VALORE SIRVA DE IGUAL MODO PARA IMPONERLE LA SANCIÓN RESPECTIVA. POR OTRO LADO, Y EN CUANTO AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN QUE OFRECE EL DENUNCIADO, SE LE TENGA POR DESECHADO POR SER OSCURO Y CON LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR A ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA PARA QUE NO LO SANCIONE. ASIMISMO, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) Y A LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

RELATIVOS YA CITADOS DEL REGLAMENTO DE QUEJAS, SE TENGA QUE EL DENUNCIADO NO OFRECIÓ PRUEBAS SUFICIENTES QUE A SU JUICIO DESVIRTUÉN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALICE. POR LO QUE SOLICITO A ESTA RESOLUTORA QUE CON BASE A ESTOS NUMERALES, SE LE TENGA POR ACEPTANDO AL DENUNCIADO LOS HECHOS E IMPUTACIONES QUE LE HACE ESTA REPRESENTACIÓN DESDE EL ESCRITO INICIAL DE DENUNCIA HASTA LO ACTUALMENTE ACTUADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO LEGAL DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. DOMINGO CHEW CEDEÑO, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 HACEMOS USO DEL DERECHO DE PRESENTAR ALEGATOS ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: QUE EL QUEJOSO EN ESTA AUDIENCIA UNA VEZ MÁS EXPRESA VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR PARTE DE MI REPRESENTADO, SIN QUE PRESENTE, AGREGUE Y PRUEBE EN ESTE CAPÍTULO DE ALEGATOS TAL AFIRMACIÓN A COMO ESTÁ OBLIGADO; AL MISMO TIEMPO, EN CUANTO A LA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE EXPIDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL, MISMA QUE APORTA EL HECHO DE LA PUBLICACIÓN NO INMEDIATA DE LA SEMBLANZA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE HACE VALER POR LOS SUSCRITOS PORQUE ES UNA DOCUMENTAL QUE APORTA UNA AUTORIDAD Y QUE POR MEDIO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL, HACEMOS CONSTAR QUE ES UN DOCUMENTO PROBATORIO HACE PRUEBA PRECISAMENTE A QUE DICHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

PÁGINA EN DONDE SE PUBLICA LA SEMBLANZA, NO APARECE DE MANERA INMEDIATA A COMO LO PRETENDE HACER CREER EL QUEJOSO POR LO QUE LA ARGUMENTACIÓN EN ESTE CAPÍTULO DE ALEGATOS DEBE DESECHARSE AL IGUAL QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS, PORQUE SE INSISTE, NO APORTA ELEMENTOS QUE CONFIGUREN IRREGULARIDAD ALGUNA. IGUALMENTE, CONSIDERAMOS DEBE TENERSE POR NO TOMADO EN CUENTA Y DESESTIMARSE EL PEDIMENTO PARA QUE LA CONTESTACIÓN POR ESCRITO PRESENTADA POR LOS SUSCRITOS, SEA DESECHADA, YA QUE CON ELLO SE VIOLARÍA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. ASIMISMO, AGREGAMOS QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE SE ARGUMENTÓ EN LA CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE EL QUEJOSO NO APORTÓ PRUEBA ALGUNA QUE LA DEMERITE. IGUALMENTE, SOLICITAMOS SE AGREGUE EL SIGUIENTE ESCRITO DE ALEGATOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL APODERADO LEGAL DEL C. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

VII. Que en la audiencia de pruebas y alegatos, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, en su carácter de Apoderado Legal del Gobernador Constitucional de esa entidad federativa, dio contestación a la denuncia instaurada en su contra a través del escrito de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, mismo que a continuación se reproduce:

“...El quejoso señala en su Capítulo de Hechos a foja 4 y 5 lo siguiente:

‘El día 15 de abril del año dos mil nueve, al estar buscando información sobre el Gobierno del Estado de Tabasco, entré al portal de internet del Gobierno del Estado siguiente <http://www.tabasco.gob.mx>, y seguidamente pude darme cuenta que en total transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral Federal y demás reglamentaciones en materia electoral, el C. Andrés, Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se encuentra realizando promoción personalizada de su nombre e imagen, valiéndose de su calidad de servidor Público, aprovechándose dolosa y ventajosamente del portal de internet que es pagado y publicado a través de este medio masivo de comunicación (el internet) con los recursos que proporcionan al Gobierno del Estado, los impuestos y las partidas presupuestales correspondientes al Gobierno del Estado de Tabasco.’

*‘Al inicio o página principal de este portal se aprecia en primer instante que, en la parte superior de la página aparecen los links o ligas que te dan accesos a otras secciones o páginas electrónicas, entre los que se encuentra el siguiente ‘gobierno’ el cual dándosele clic, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/>, y en menú de esta página de internet que aparece en la parte izquierda, se encuentra el link o liga ‘Gobernador’ el cual, te remite a la página <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php>, y es precisamente donde se aparece el documento en línea con el encabezado **¿QUIEN ES ANDRÉS GRANIER?**, y seguidamente con letras más pequeñas, los siguientes subtítulos **‘Semblanza del Q.F.B. Andrés Granier Melo’** y **‘Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.’***

*Como podrá observarse este hecho es completamente incongruente entre lo narrado entre el primero y el segundo párrafos transcritos, porque en el primer párrafo sostiene, que, **‘entré y seguidamente’** por tanto supuestamente pudo darse cuenta que en total transgresión se realiza promoción personalizada; es decir, sin intermisión de lugar y tiempo, en línea recta, sin interrupción, (según el diccionario para*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Juristas de Juan Palomar de Miguel), accedió inmediatamente a la página que contiene la semblanza, de modo tal que se entiende con esa narrativa en el primer párrafo, que, prácticamente al entrar al navegador de internet y teclear la página respectiva, apareció de momento la semblanza del Gobernador del Estado.

Posteriormente, en el segundo párrafo se mencionan una serie de pasos para llegar hasta la página motivo de la queja.

*En efecto, lo anterior se corrobora así porque en la inspección solicitada por el denunciante, realizada por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco del Instituto Federal Electoral y que consta en el acta 08/CIRC/04-2009 levantada por el funcionario referido, en la cual expresa y expone gráficamente que procedió a teclear en la barra de direcciones del navegador web 'Internet Explorer' la página respectiva y le dio como resultado una **primera impresión** en donde se aprecian otras notas informativas pero ninguna semblanza.*

*Expresa el Secretario en la referida acta que, **seguidamente** entró en el apartado '**gobierno**' dándole una siguiente impresión, la cual tampoco contiene semblanza alguna. Sigue expresando el Secretario: **seguido** entró en el apartado de '**Gobernador**' arrojando en 2 impresiones la semblanza denominada ¿Quién es Andrés Granier?*

Se colige entonces, que desde el primer párrafo del capítulo de hechos narrados por el quejoso, se advierte, la intención en primer término, de hacer creer la inmediatez promocional o propagandística del Gobernador del Estado en la página de internet.

Contrario a lo anterior, destaca que dicha semblanza no se encuentra a la vista de los visitantes al portal del gobierno de manera inmediata, pues como lo demostró el Secretario Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva para acceder hasta la página de la semblanza del Gobernador del Estado, se tuvieron que acceder a varios 'links o ligas' dentro del portal del gobierno del estado, por lo que se destaca que nunca ha existido el ánimo de que esta semblanza sobresaliera con relación a la restante información que se publica en la multicitada página de internet del Gobierno del Estado.

A foja 9, el quejoso cita en el último párrafo de su escrito:

'La conducta desplegada por el denunciado, es a todas luces totalmente fuera de la legalidad, pues si bien los poderes públicos y sus servidores,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

por una parte, pueden difundir propaganda institucional por autorización de la propia ley, quienes las difundan invariablemente tienen la obligación de observar los requisitos y en todo caso las prohibiciones y restricciones establecidas por la misma ley que las autoriza y en todo caso las que las reglamentan; y por otra, están obligados a manejar y ejercer con imparcialidad y equidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, de tal manera que en tratándose de procesos electorales no se beneficie ni se perjudique a algún partido político y sus candidatos’.

*Como podrá observarse se desprende de esta expresión transcrita anteriormente, que el quejoso reconoce que los poderes públicos y sus servidores pueden difundir propaganda institucional pero con las restricciones y prohibiciones establecidas por la misma ley que las autoriza y agrega’... **y en todo caso las que las reglamentan;**’*

De lo anterior, es claro que la semblanza no es visible de manera inmediata, es decir, ésta no se observa en la página principal de internet del Gobierno del Estado, la cual comprende información institucional, y que el quejoso pretende hacer creer que los reglamentos respectivos establecen más restricciones o prohibiciones que la propia Constitución Federal; es decir, en primer término, la Constitución Federal en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo que a la letra dicen.

Artículo 134...(se transcribe)

Basados en los anteriores dispositivos constitucionales, a contrario sensu, para que se actualicen las hipótesis que pretende hacer valer el quejoso, tendrían que acontecer las siguientes irregularidades:

- 1. Que se trate de propaganda político-electoral y que el servidor público lo contrate con recursos públicos.*
- 2. Que en dicha propaganda se vincule la información con las distintas etapas del proceso electoral.*
- 3. Que se contengan mensajes de obtención de voto o mensajes dirigidos a promover la imagen personal de algún servidor público e influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.*

*Así entonces, el quejoso al aludir en los párrafos antes transcritos de la foja 9, expresa ‘...**en todo caso las que la reglamentan...**’; es decir, que la propaganda institucional debe observar en todo caso las normas reglamentarias, y con ello pretende fundar la queja que se combate.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Contrario a lo expresado por el quejoso, tampoco de las normas reglamentarias previstas en el acuerdo del Consejo General del I.F.E. por el cual se aprueba el Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, se pueda deducir con relación a la semblanza motivo de la queja, irregularidad alguna como se demuestra a continuación:

El reglamento antes referido define la propaganda institucional en los siguientes términos.

Artículo 3... (se transcriben)

Artículo 4... (se transcriben)

Ahora bien, para que se dieran tales hipótesis previstas en ambas normas reglamentarias, se precisa que igualmente se den los supuestos a que se refieren los incisos citados del b) al h) del artículo 2 del mismo reglamento, es decir, en ningún caso se colman tales supuestos; mismo que a continuación se transcriben y se proceden a analizar:

Artículo 2... (se transcribe)

b) (se transcribe)

Como se puede advertir, no se actualiza ninguna coincidencia entre la semblanza objeto de la denuncia y el supuesto normativo arriba transcrito, pues al hacer un análisis de la información contenida en la página de internet que no se ocupa, no se aprecia que en dicha semblanza se haya hecho uso de las expresiones que señala el inciso b).

Ahora bien por lo que respecta a la hipótesis que refiere el inciso c):

c)... (se transcribe)

de igual forma en el presente caso no se actualiza ninguna coincidencia entre la semblanza y el supuesto normativo, ya que de conformidad con las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en la información contenida en el portal de internet antes referido se desprende que se tenga como finalidad la de obtener el voto a favor de un servidor público, un tercero, algún partido político, aspirante, precandidato, o candidato alguno.

Por lo que se refiere al inciso d):

d) (se transcribe)

En este sentido tampoco se desprende que el servidor público como es el Gobernador del estado de Tabasco, a través de la semblanza tildada de contraria a la ley, haya expresado la aspiración a ocupar alguna precandidatura.

Por lo que se refiere al inciso e):

e) (se transcribe)

Del análisis del inciso anterior, de acuerdo con el contenido de la semblanza no se aprecia o expresa que el Gobernador del estado aspire a algún cargo de elección popular, como tampoco se manifiesta respecto de la aspiración de un tercer.

Por lo que respecta al inciso f):

f) ...(se transcribe)

Como se advierte, no se actualiza ninguna coincidencia entre la semblanza denunciada y el supuesto normativo transcrito, ya que según se aprecia de la información contenida en el portal de internet, en esta no se hace mención a la fecha de proceso electoral alguno.

Por lo que hace al inciso g):

g) ... (se transcribe)

Del análisis al precepto normativo transcrito en el párrafo anterior, se desprende que no se actualiza ninguna coincidencia entre la semblanza denunciada y este supuesto, pues de la misma no se aprecian contenidos que promueven o magnifiquen la figura del Gobernador del estado que lo dote de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral.

En lo atinente al inciso h):

h) ... (se transcribe)

Del análisis de la hipótesis planteada en el inciso h) en la referida página de internet que contiene la semblanza que se combate no se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

desprenden mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos como el quejoso de manera subjetiva pretende hacerlo creer.

La semblanza en cuestión no induce a la ciudadanía a fijar posturas sobre determinados temas políticos, sociales, económicos o culturales. Tampoco induce en el ánimo de las personas porque no se dan a conocer cifras o números de los posibles resultados que haya tenido durante las responsabilidades que ostentó en el sector público y privado.

Así también, se señala contrario a lo sostenido por el quejoso que en ninguna parte de la semblanza aparece imagen o fotografía alguna del C. Gobernador del estado, por lo que no se contraviene la norma reglamentaria ni mucho menos la norma constitucional.

En consecuencia, ES FALSO, que con el simple hecho que aparezca publicado en el portal de internet del Gobierno del estado, una semblanza del ciudadano Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional de esta entidad, en la que se destacan brevemente algunos aspectos de su vida profesional, laboral en los sectores público y privado, así como de las acciones más importantes que ha realizado durante sus encargos, se estén violando los artículos 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 341, numeral 1, inciso f), 347, numeral 1, incisos c) y d), 355, numeral 1, inciso c), 367, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, incisos b) a la h), 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, COMO INFUNDADAMENTE lo señala el promovente de la queja.

Lo anterior, se sostiene porque el hecho de que en dicha semblanza según el quejoso, se aluda a aspectos como: 'que es un hombre con gran profesión y vocación de servicio; que está afiliado al PRI, desde hace mas de 25 años, que se diga que lo llaman cariñosamente el químico, que se aluda a que reconoce que la fuerza que tiene se la debe a su pueblo; que ha combinado su preparación profesional con el deseo de ayudar a la gente, que en sus cargos que se haya logrado beneficiar a diversas comunidades con la dotación de agua potable, que por su experiencia laboral ha estado en contacto directo con personas de todos los sectores sociales, que la contingencia sufrida a finales del año 2007, se esté superando gracias a su liderazgo, y que es un hombre de carne y hueso comprometido con el desarrollo de su pueblo'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Seguidamente, pasamos a demostrar que en ninguno de los párrafos que contiene la semblanza se contraviene disposición constitucional, legal o reglamentaria alguna:

Con la pregunta que titula la semblanza ‘¿Quién es Andrés Granier?’ se pretende dar a conocer quién es el titular del poder ejecutivo, pues al hacer click en el ‘LINK’ de Gobernador el usuario conocerá el nombre del Gobernador del Estado, por lo tanto se trata de un elemento meramente informativo.

En la siguiente descripción de la semblanza consistente en:

***Semblanza del Q.F.B. Andrés Granier Melo.
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
Andrés Granier Melo nació en Villahermosa, Tabasco, en el año de 1948.***

Se describe en l nombre, lugar y fecha de nacimiento, lo cual no contraviene disposición constitucional, legal o reglamentaria alguna, por el contrario conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es el principal sujeto obligado de aportar sus datos de identidad y cargo como lo es el directorio de servidores públicos.

En cuanto al siguiente párrafo de la semblanza que dice:

‘Es un hombre con una gran formación profesional y vocación de servicio. Su experiencia laboral se ha desarrollado tanto en el ejercicio privado de su profesión de Químico Biólogo Parasitólogo, como en el sector público.’

Los datos proporcionados en el párrafo anterior, hacen referencia únicamente a la formación académica del Gobernador del estado, información que no vulnera disposición legal alguna.

En lo que se refiere al párrafo tercero de la controvertida semblanza dice:

‘Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años, ‘el Químico’, como cariñosamente lo llama la gente, reconoce que la fuerza que tiene se la debe al pueblo, a su cercanía con dirigentes, empresarios, campesinos, amas de casa, obreros, jóvenes, investigadores y académicos, entre otros.’

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Este se refiere, a que el hoy Gobernador está afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace 25 años, con lo cual no se incurre en ninguno de los supuestos para que esta información sea considerada como promoción personalizada o como propaganda institucional contraria a la Ley.

Incluso, es por todo conocido, que la única forma de acceder al poder público es a través de los partidos políticos, según lo establece el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por tal motivo, los datos plasmados en el párrafo que se analiza, resultan ser netamente de carácter informativo, por tanto, se apega a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, sin contravenir el artículo 2 del mismo reglamento en ninguno de sus incisos.

En lo que respecta a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 de la mencionada semblanza, que a la letra dicen:

'Siempre ha combinado su preparación profesional con su deseo de ayudar a la gente desde la función pública. En esa búsqueda, estudió un posgrado en Administración Pública Estatal y en Administración Pública Municipal en la UNAM, que le permitió conocer métodos y políticas para servir a la ciudadanía con mayor eficacia.

Ha estado ligado al área de la salud desde 1967, como Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del IMSS; y en 1982, en la Jefatura del Laboratorio de Toxicología, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Para 1983 ocupó el cargo de Director y Control del Agua de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, de los que posteriormente fue nombrado Director General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, en reconocimiento a su labor.

Uno de sus logros en esta época fue haber beneficiado a más de 250 comunidades con la dotación de agua potable y alcantarillado, superior a la meta programada. El secreto: incorporó a los ciudadanos en sus propias soluciones. Ello posibilitó hacer más y mejor las cosas.

Como Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Centro, entre 1995-1997 recorrió continuamente el municipio con programas y proyectos productivos que dieron bienestar social y económico a muchas familias.'

Es de decirse, que estos se refieren única y exclusivamente a la experiencia laboral y como servidor público que el hoy Gobernador del estado de Tabasco ha acumulado a lo largo de su vida profesional.

Por lo tanto, en dichos párrafos no se contravienen las disposiciones electorales, toda vez, que se da a conocer a los ciudadanos la información referente a la experiencia profesional de su gobernante, hecho que resulta con fines informativos y que únicamente pretende incentivar la comunicación directa con los ciudadanos respecto de la formación laboral de su Gobernador.

En cuanto a los párrafos subsecuentes que a continuación se transcriben:

'En el año 2000 gana por una mayoría abrumadora la Presidencia Municipal de Centro, el corazón político y económico de su entidad natal.

En su administración se simplificaron los procesos administrativos, se fomentaron el desarrollo informático y la profesionalización de los servidores públicos.

Fortaleció las finanzas municipales. Dio un fuerte impulso al desarrollo económico con programas como Creando Empres@rios, Microfinanciamiento, Créditos Sociales y Caja Solidaria.

Mejóro sustancialmente la prestación de los servicios públicos y la infraestructura física de Villahermosa.

Se inició la construcción del Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón, un espacio ubicado a las orillas del Grijalva que da vida a la zona más importante de la capital.

Su interés por el desarrollo regional y el fortalecimiento a los municipios lo llevaron a ocupar la presidencia de la región Sur de la Federación Nacional de Municipios de México.

Su larga experiencia laboral y amplia capacidad de servicio le han permitido estar por muchos años en contacto directo con personas de todos los sectores sociales.

Su popularidad y liderazgo lo llevaron a ganar la gubernatura del estado de Tabasco para el período 2007 -2012.

La filosofía política de Andrés Granier parte de una visión incluyente y participativa de hacer gobierno, la cual consiste en atender al pueblo con sencillez, eficacia, de manera inmediata, sin protocolos ni distinción de colores políticos.

Por ello, desde el inicio de su administración estatal ha trazado una política de transformación para mejorar la vida de todos los tabasqueños y ubicar a la entidad en una posición más competitiva.

Entre sus prioridades está la generación de empleo, justicia y seguridad para las familias, atención efectiva de la pobreza, reactivación del campo, economía dinámica, sustentable y sustentada en una moderna infraestructura social y productiva.

Para 'el Químico', lo más importante es llevar justicia social a todos, pero primero a los que menos tienen.

La contingencia de finales del año 2007 fue un acontecimiento devastador para Tabasco. Sin embargo, el sólido liderazgo de Andrés Granier está permitiendo reconstruir a Tabasco y al mismo seguir trabajando en su transformación. Propios y extraños lo reconocen.

Esta experiencia lo ha llevado a participar en eventos nacionales de suma trascendencia, como el Foro sobre las Causas y Consecuencias de la Inundación de Tabasco, la 7ª Convención Nacional de la American Chamber México, la Convención Nacional de Industriales 2008 'Diálogo Industrial por México' y el 6º Foro Nacional de Turismo y Medios de Comunicación entre otros.

Uno de los más recientes ha sido el XXVI Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción, en la que impartió la ponencia

'Democracia, estabilidad económica y desarrollo equitativo: Una visión desde América Latina'.

No menos relevante fue su participación en las sesiones plenarias de la Conferencia Nacional de Gobernadores. En la última, a propuesta suya, fue aprobada la creación de la Comisión de Infraestructura.

Así es él, un hombre de carne y hueso comprometido con el desarrollo de su pueblo y con el progreso de su estado.'

Al respecto, es de considerarse que el papel de una persona que ostenta un cargo en este caso, emanado de una elección democrática como es la de Gobernador del estado, no puede encontrarse en la opacidad u oscuridad, la connotación pública exige para la sociedad las características de quien dirige una administración pública estatal, que incluso, rayan hasta los límites de la privacidad, así entonces de manera informativa las experiencias administrativas no pueden producir otra cosa que conocer las aptitudes de quien gobierna, pero nunca como en este caso se pretende tildar a la referida semblanza como instrumento de promoción personal que influye en la contienda electoral, aceptar lo anterior sería tanto como considerar que toda persona que presente un curriculum (más (sic) no semblanza) amplio y basto será garantía para influir en la decisión de voto en una elección aún cuando no aspire a un cargo de elección popular.

*De acuerdo con lo anterior y analizados objetivamente en contraste con los preceptos que se dicen violados, no se dan los elementos a la conducta prohibitiva, que se insiste, no hay prueba que acredite de manera plena que estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por dicho servidor público en el ejercicio de sus funciones, **le haya dotado de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral.***

*Se apoya lo anterior en el criterio sostenido por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación tramitado bajo el EXPEDIENTE: SUP-RAP-43/2009, lo que en realidad constituye la materia de la prohibición es: 'la utilización de expresiones o frases que sugieran, fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones **le ha dotado de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral,** porque esto último implica necesariamente una propaganda de su imagen que se encuentra proscrita por el marco constitucional,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

legal y reglamentario a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda’.

*Situación que no ocurre en el caso concreto, con la publicación de la semblanza del Gobernador del estado de Tabasco con los aspectos ya señalados, pues no se surten los elementos que acrediten la infracción a la norma, ya que no contiene la utilización de expresiones o frases que sugieran, **fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por Andrés Rafael Granier Melo, como servidor público en el ejercicio de sus funciones le ha dotado de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral.***

*Pues inclusive el cargo que ocupa actualmente Andrés Rafael Granier Melo, concluye hasta el 31 de diciembre del año 2012 y durante el mismo, no puede ser electo para otro cargo, por ejemplo como diputado local, conforme al artículo 15, fracción IV segundo párrafo de la Constitución Local, ni puede desempeñar otro cargo de elección popular por disposición del artículo 74 de dicha Constitución. Tampoco puede ser electo diputado federal porque lo prohíbe el artículo 55, fracción V, párrafo tercer de la Ley Suprema del País, ni siquiera Senador porque implícitamente lo prohíbe el artículo 58 de la misma. **Se colige entonces que en términos constitucionales los gobernadores de los estados no pueden ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.***

Consecuentemente es claro que la introducción de esos datos en la semblanza del ciudadano Andrés Rafael Granier Melo, tiene efectos meramente informativos, pues ya ocupa el máximo cargo que un ciudadano puede aspirar a ocupar en el estado de Tabasco.

*En efecto, a **diferencia** de lo que sucedió con la publicación en el portal de interne del ayuntamiento de Jalpa de Méndez, tabasco, del documento denominado ‘TRAYECTORIA DEL PRESIDENTE’ referida al ciudadano Jesús Selvan García, (al que alude en su queja constantemente el citado promovente, tratando de ejemplificar que son casos similares y que por ello se debe sancionar al gobernador del estado de Tabasco, como se hizo con el citado munícipe (sic)); **no se acredita** que la publicación de la semblanza del Gobernador del estado tenga la finalidad señalada.*

Aunado a ello, es de descartarse que según se desprende del escrito de denuncia, la mencionada semblanza se encuentra publicada en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

página principal del gobierno del estado de Tabasco, pero esta afirmación es falsa, porque tal semblanza como ya se expresó al inicio de esta respuesta no tiene la inmediatez que el quejoso señala, sino que para consulta de esta semblanza sino que para consulta de esa semblanza se tiene que acceder a varias páginas interiores, a diferencia de lo que ocurría con la trayectoria del Presidente Jesús Selván García, la cual sí estaba publicada en la página principal.

Por lo tanto, no se demuestra plenamente, que la publicación del referido documento electrónico, vulnere lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal, 347, inciso c), del ordenamiento adjetivo electoral federal y 2, inciso (sic) del b) al h), 3 y 4 de la reglamentación respectiva y debe declararse infundada la queja.

Inclusive es de destacarse que el denunciante no sustenta su denuncia, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, ni aporta las pruebas que lo acrediten.

En apoyo de lo anterior es aplicable la jurisprudencia siguiente:

Partido Acción Nacional

Vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal estatal Electoral del estado de Tamaulipas

Tesis IV/2008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-250/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

De igual manera no se acredita, que tal publicación contenga elementos que involucren la promoción personalizada del ciudadano gobernador del estado de Tabasco, y que eventualmente puedan afectar el principio de imparcialidad para aspirar a cargos de elección popular, como lo señala el ordenamiento legal citado, o que en forma específica se trate de un tipo especial de contenido que tienda a promover la imagen del referido servidor público.

Es que a diferencia del citado Jesús Selvan García, el Gobernador del estado, no aspira aún otro cargo público, pues como ya se refirió su mandato constitucional concluye hasta el 2012. Contrario a ello, el cargo de Jesús Selvan García concluye el presente año.

Además el día 27 de noviembre de 20087, en que se presentó la denuncia en contra de Jesús Selvan García, era público y notorio que aspiraba a ser precandidato y posteriormente candidato a diputado federal por el V Distrito, por el Partido de la Revolución Democrática.

En el caso concreto, en la fecha de la presentación de la queja que nos ocupa, no hay evidencia que se demuestre que el gobernador del estado aspire a algún otro cargo público, cuya elección esté por celebrarse, además como ya se mencionó está imposibilitado para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Por otro lado, a diferencia del documento electrónico denominado 'Trayectoria del Presidente', en la semblanza del ciudadano gobernador, no se contienen elementos que estén redactados de tal forma que promuevan la idea de que los logros y acciones desplegadas en su carrera política y administrativa, se asegure de que dicho gobernador goza de grandes aspiraciones para alcanzar logros electorales.

No se acredita tampoco que en el documento en cuestión, se exprese que el Gobernador del estado cuente con nexos de coordinación que hayan fructificado en diversos actos para la organización de conciencia ciudadana, ejecución de acciones de protesta y presión social y acuerdos y organización de la entrega del apoyo, que le haya permitido, como a Jesús Selvan García, tener una presencia muy consolidada no sólo en el municipio sino en los catorce de los diecisiete municipios de la entidad federativa.

Por el contrario, como puede desprenderse de la lectura de la semblanza del ciudadano Andrés Rafael Granier Melo, solo se alude a su experiencia laboral pública y privada, que comprende haber ocupado cargos en el IMSS, en la PGJ, en el gobierno del estado, en el municipio del centro, Presidente Municipal y Gobernador del estado y los logros más destacados en su gestión.

Pero como ya se dijo del contenido del mencionado documento, no subyace la intención de evidenciar que Andrés Rafael Granier Melo, representa sin lugar a dudas, garantía de triunfo en razón de su presencia positiva en la lucha va basada en la lucha social y organización político electoral. No que esté dotado de una dimensión político-electoral especial, que sin duda, traiga como consecuencia que el mencionado servidor público ofrece altas posibilidades de un resultado favorable en futura elección.

Máxime que como se dijo su cargo concluye hasta el 31 de diciembre de 2012 y está ocupando el máximo cargo al que un ciudadano pueda ocupar en su estado natal como lo es el de Gobernador del estado.

Consecuentemente, se debe declarar infundada la queja presentada por el representante suplente del PRD, por como ya se indicó lo que en realidad constituye la materia de la prohibición, es la utilización de expresiones o frases que sugieran, fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones le han dotado de una dimensión especial que incrementa sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral, porque esto último implica necesariamente una propaganda de su imagen que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

se encuentra proscrita por el marco constitucional, legal y reglamentario a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda.

Sobre todo porque esa autoridad, debe tomar en cuenta, que este tipo de procedimientos relativos a la imposición de sanciones administrativas, se equipara a la imposición de sanciones penales, en cuanto a que debe estar debidamente acreditados los elementos que integran la conducta prohibida por la norma y la responsabilidad del imputado, ya que opera el principio de presunción de inocencia elevado a nivel de garantía constitucional en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Carta Magna y que acoge también el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia siguiente:

Partido Verde Ecologista de México

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLIII/2008

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es inquestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

A mayor abundamiento, es de señalarse en la práctica, los titulares de los poderes federales o locales publican curriculum o semblanzas que difieren un poco de los que presenta una persona que busca un empleo o para entrar a estudiar un grado, pues agregan algunos aspectos importantes de su vida precisamente para que los gobernados sepan quién los gobierna, se citan 2 ejemplos para acreditarlo:

1. *Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, visible en la dirección*

<http://www.presidencia.gob.mx/felipecalderon/>



El Presidente Felipe Calderón Hinojosa nació el 18 de agosto de 1962 y es originario de Morelia, Michoacán. Es el último de cinco hermanos, hijo del matrimonio de Carmen Hinojosa de Calderón y Luis Calderón Vega (†), fundador, dirigente e historiador del Partido Acción Nacional (PAN). Está casado con Margarita Zavala Gómez del Campo y tiene 3 hijos. Es abogado por la Escuela Libre de Derecho, maestro en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y egresado de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

- Maestría en Administración Pública en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard.*
- En el Partido Acción Nacional, el Presidente Felipe Calderón se desempeñó como Secretario de Estudios (1987), Secretario Nacional Juvenil (1991), Secretario General (1993). Fue representante del PAN ante el Instituto Federal Electoral (1994 - 1995) y en 1995 fue candidato a gobernador del Estado de Michoacán.*
- Para el periodo 1996-1999 fue electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Durante su gestión el PAN vivió un periodo en el que se obtuvieron triunfos electorales significativos y se llevaron a cabo importantes acuerdos como la Reforma Electoral que dio paso a la autonomía del Instituto Federal Electoral (IFE).*
- En su trayectoria legislativa, Felipe Calderón fue Representante a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (1988-1991) y Diputado Federal en la LV Legislatura (1991-1994).*
- En el año 2000, fue diputado federal de la LVIII Legislatura y designado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (2000-2003), donde presentó iniciativas para la Elección Consecutiva de legisladores, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como del Reglamento para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información en la Cámara de Diputados. Durante el año 2002, fue Presidente de la Junta de Coordinación Política, donde impulsó la transparencia en el manejo de los recursos de la Cámara de Diputados.*
- Por su liderazgo y desempeño legislativo, Felipe Calderón recibió un reconocimiento de la Cámara de Comercio México – Estados Unidos ‘NAFTA Congressional Leadership Award’, así como de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación ‘Águila CANACINTRA al mérito legislativo’.*
- A nivel internacional, fue Vicepresidente de la Organización Demócrata Cristiana de América (ODCA). Fue miembro de ‘Líderes Mundiales del Futuro’, del Foro Económico Mundial de 1997 a 2000.*
- En su trayectoria profesional, Felipe Calderón ha trabajado en áreas de litigio civil (Despacho Goodrich, Riquelme & Asociados) y laboral (Multibanco Comermex). Además, ha escrito como editorialista en los principales periódicos de México.*
- En el sector público, Felipe Calderón fue nombrado, a partir de marzo del año 2003, Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), banca de desarrollo encargada de otorgar financiamiento a estados y municipios, así como del fomento a la inversión en proyectos de infraestructura.*
- En septiembre de 2003, fue nombrado por el entonces Presidente Vicente Fox como Secretario de Energía. Al frente del sector energético mexicano impulsó la modernización de las empresas públicas, como presidente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

(PEMEX), de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la Junta de Gobierno de la Compañía Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

En 2005 fue electo candidato del PAN a la Presidencia de la República y el 2 de julio del año 2006 obtuvo la mayoría de los votos en una de las elecciones más competidas de la historia del país. El 01 de diciembre de 2006 tomó protesta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 2006-2012.

Última modificación: Miércoles, 27 de Agosto de 2008 a las 18:01 por José Antonio Monterosas Figueiras.

2. Marcelo Ebrard Casaubon Jefe de Gobierno del Distrito Federal, visible en:

<http://www.comsoc.df.gob.mx/jefedegobierno/index.html>

Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon

Jefe de Gobierno del Distrito Federal 2006 - 2012



Marcelo Ebrard Casaubon, nació el día 10 de octubre del año de 1959, en la Ciudad de México. Vivió su infancia en el barrio de Coyoacán, su juventud en Chimalistac y actualmente vive en la Condesa. Cursó la primaria en el Simón Bolívar, la secundaria y preparatoria en la Universidad La Salle, en donde empezó a destacar de manera importante por su excelencia académica y por su entusiasta participación en organizaciones estudiantiles.

Estudios Profesionales

Marcelo Ebrard ingresó a la carrera de Relaciones Internacionales en El Colegio de México, esta institución es considerada como uno de los mejores centros de estudio e investigación en el país.

Al terminar exitosamente sus estudios universitarios, viaja a Francia para estudiar un curso de administración pública. Hacia finales de 1981 regreso de París para incorporarse a trabajar en la Secretaría de programación y Presupuesto.

Servicio Público 1985 - Terremoto DF.

Su vida pública ha estado vinculada a la ciudad a raíz del terremoto ocurrido el 19 de septiembre de 1985 que marcaría para siempre la vida de Marcelo Ebrard, al igual que la de millones de capitalinos. El sismo de 8.1 grados Ríchter lo sorprendió cuando se dirigía a su oficina ubicada

en el Centro Histórico. El recorrido le mostró de golpe la magnitud de la tragedia que estaba viviendo en ese momento la Ciudad. Pocos minutos después el enorme espíritu de solidaridad de los mexicanos empezó con la formación de cadenas humanas para remover escombros y rescatar a los sobrevivientes. Sumándose a estas tareas Ebrard entiende el valor de la política y de su potencial para cambiar las cosas. A partir de ese momento sabe que dedicará su vida a la Ciudad.

Desde una posición modesta participo en el Programa de Renovación Habitacional Popular, Ebrard es testigo e interlocutor privilegiado de la formación de estos movimientos. De calle en calle y reunión en reunión, Ebrard atiende a más de cinco mil frentes de trabajo, realizando una importante tarea de concertación social.

1986 - Reconstrucción DF. *En el año 1986 y con apenas 26 años Ebrard enfrenta esa situación y logra la confianza de la gente en el Programa, permitiendo así que se llevara a cabo el proceso de reconstrucción mas grande del mundo para una urbe moderna en un año. 10 meses después de la tragedia, la Ciudad había reestablecido sus servicios y se habían construido más de 44 mil viviendas beneficiando a más de medio millón de personas.*

1987 - Ley General de Equilibrio Ecológico
En 1987 Marcelo Ebrard coordinó la elaboración del Proyecto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que representaba en su momento la primera legislación en materia ecológica en el país, misma que permitió la instrumentación de programas con éxito en la Ciudad de México como el 'Hoy no circula', el uso de convertidores catalíticos y el cambio de gasolinas.

1992 - Secretario de Gobierno. *En el año de 1992 y a sus 33 años edad, fue nombrado Secretario General de Gobierno, la segunda posición más relevante en el Gobierno de la Ciudad. La experiencia vivida en el temblor le permite a escuchar y atender a cientos de grupos con las más diversas demandas, además de que adquiere un conocimiento profundo de la Ciudad debido a las tareas de coordinación del gabinete que su cargo requería. Entre estas tareas coordinó los programas comunes de las 16 delegaciones políticas, protección civil y la reubicación de comerciantes ambulantes en el centro histórico.*

En esta experiencia de gobierno, Ebrard participó en logros muy importantes para la Ciudad, entre los que destacaron la reapertura de la Plaza México, el Teatro Blanquita, el Frontón México, El Palacio de los Deportes y el Auditorio Nacional; la construcción de la Nueva Viga; la restauración de edificios en el Centro Histórico; la ampliación de 17 Km. de la línea 'A' del Metro; la sustitución de gasolina por gas natural en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

termoeléctricas y cada Familia un Árbol, mismos que obtuvieron premios internacionales. Se recuperaron zonas ecológicas como la del Ajusco y Xochimilco; se construyeron 688 aulas nuevas y se pusieron en operación los Hospitales Generales de Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta.

Ante los acontecimientos de enero de 1994, Marcelo Ebrard se sumó al equipo que apuesta por una salida pacífica al levantamiento zapatista y al reconocimiento de sus causas y demandas, contra las posiciones que reclamaban un endurecimiento. Este equipo logra el alto total al fuego y el establecimiento de una mesa de negociación y diálogo con el EZLN.

1997 - Diputado Federal. *En septiembre de 1997 fue electo Diputado Federal de la LVII legislatura, primera con mayoría opositora al partido gobernante.*

Como Diputado fue uno de los primeros integrantes del Congreso en denunciar la inconstitucionalidad y el enorme fraude que significaba el Fobaproa, que significaba un costo de más de 80 mil millones de dólares (equivalentes al presupuesto total de la ciudad de México por 19 años). Mantuvo una oposición permanente a la conversión del rescate bancario en deuda nacional y en favor de un estricto ejercicio de rendición de cuentas. Impulsó la realización de una auditoría independiente en la que participó en su Comité Técnico de seguimiento hasta su arbitraria exclusión.

En materia financiera propuso diversas iniciativas para prohibir el endeudamiento de manera indirecta sin la autorización del Congreso; dotar a la Cámara de Diputados de facultades reales de investigación y postuló la integración de un órgano de supervisión bancaria independiente alternativo al IPAB.

1999 - Denuncia los malos manejos en la SHCP
El 16 de noviembre de 1999 denunció, desde la tribuna de la Cámara, los malos manejos de los funcionarios del gabinete de la presidencia de la República y presentó pruebas de la ilegal jubilación del Secretario de Hacienda equivalente a 206 salarios mínimos mensuales. Al mismo tiempo defendió hasta que fueron aprobados 3 mil millones de pesos en el presupuesto de egresos del año 2000 para aumentar la pensión de más de un millón 798 mil adultos mayores del país que recibían menos de un salario mínimo al mes.

Como integrante de la Comisión de Presupuesto pugnó de manera importante por la reorientación del gasto público hacia programas sociales y a favor de las entidades federativas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Es co-autor de los libros 'Del FOBAPROA al IPAB, testimonios, análisis y propuestas' coordinado por Ricardo Solís (UAM - Plaza y Valdés) y 'FOBAPROA, el acuerdo que no debió ser' de editorial Océano, coordinado por Gabriel Székely.

Marcelo Ebrard se suma el 15 de marzo del 2000 a la alianza Por la Ciudad de México encabezada por Andrés Manuel López Obrador que a la postre obtuvo el triunfo electoral en julio de ese año.

2000 - Asesor del Consejo Nacional de Ahorradores

A finales del 2000 participó como Asesor del Consejo Nacional de Ahorradores que agrupó a la mayoría de las 230 mil familias afectadas por la crisis del sistema de ahorro popular desatada por una acción gubernamental. Su intervención fue definitiva para que la Cámara de Diputados asignara mil quinientos millones de pesos que fueron destinados a resarcirle el 70% de los ahorros de menos de 190 mil pesos a 160 mil personas, de los cuales en un 90% eran adultos mayores que habían invertido todo su patrimonio en la caja. Esta lucha provocó una profunda reforma al sistema de ahorro del país con la creación de la Ley de Protección al Ahorro popular y el destino de por lo menos otros dos mil millones de pesos para subsanar a ahorradores afectados.

Después de fungir como asesor en diversas materias, el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador invitó a Marcelo Ebrard a hacerse cargo de la seguridad pública en la Ciudad, sin duda una de las tareas más difíciles en el gobierno. El 17 de febrero del 2002 fue nombrado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

2002 - Secretario de Seguridad Pública

Durante su ejercicio como Secretario de Seguridad Pública del 2002 al 2004, emprendió políticas innovadoras y la reforma integral de los cuerpos policiales más importante en los últimos años. Logró una disminución de los delitos en 9.2% y el promedio diario alcanzó su nivel más bajo en los últimos 10 años, mientras que el número de detenidos en las cárceles en la Ciudad alcanzó su cifra récord al llegar a casi 30 mil.

Aumentó el trabajo de la policía cualitativa y cuantitativa convirtiendo al Centro Histórico en una de las zonas más seguras de la Ciudad, después de que por años había sido la zona con más delitos. Puso en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

marcha nuevas agrupaciones policiales como las Unidades de Protección Ciudadana, la policía típica, la ribereña, un agrupamiento especial para Polanco y la unidad de protección a robo a cuentahabiente.

2005 - Secretario de Desarrollo Social
El 8 de febrero del 2005 fue nombrado Secretario de Desarrollo Social, teniendo como responsabilidad mayor conducir los programas sociales de la administración. En este tiempo logró reimpulsar y aumentar el alcance de programas sociales como el de apoyo a madres solteras, discapacitados, útiles escolares, la extensión del programa de mastografías a 80 mil, programa impulso joven para promover el reingreso de los jóvenes que han abandonado sus estudios al sistema escolar.

También, como coordinador del Gabinete de Progreso con Justicia, impulsó la puesta en marcha del programa de atención médica domiciliaria a adultos mayores y la ampliación del programa de vivienda.

Renunció a la Secretaría de Desarrollo Social en septiembre del 2005 para contender en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática para candidato a la Jefatura de Gobierno del distrito federal, proceso del que salió vencedor con un margen de 20% de ventaja en la votación del 4 de diciembre de ese año.

Como candidato de la Coalición por el Bien de Todos triunfó el 2 de julio del 2006 con una amplia ventaja de casi un millón de votos sobre su más cercano contendiente en la elección constitucional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, responsabilidad que asume este 5 de diciembre

Como corolario, la semblanza del C. Gobernador del estado de Tabasco que aparece en el portal de internet del gobierno del estado, no contraviene norma alguna ni de carácter constitucional, legal o reglamentario, en virtud que no se actualizan las hipótesis normativas contenidas en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de los Servidores Públicos...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Adjunto a su escrito la denunciada aportó las siguientes pruebas:

1. Copia certificada del nombramiento del C. Miguel Alberto Romero Pérez. Como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.
2. Copia certificada de la escritura Pública número 2404 de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 de estado de Tabasco, Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, a través de la cual el Gobernador Constitucional del estado de referencia, otorga al Licenciado Miguel Alberto Romero Pérez, poder general para pleitos y cobranzas.
3. Copia certificada de la escritura Pública No. 2414 de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 de estado de Tabasco, Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, a través de la cual el Gobernador Constitucional del estado de referencia, otorga a los CC. Domingo Chew Cedeño y Eric Daniel Álvarez de la Cruz, poder general para pleitos y cobranzas.

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7, 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e), f) y h) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO.- Que en virtud de que el servidor público denunciado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, y al no advertirse ninguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto, procede entrar al análisis de la denuncia planteada, a efecto de determinar, si como lo afirma el Partido de la Revolución Democrática, el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, infringió la normativa comicial federal.

SÍNTESIS DE LOS OCURSOS EXISTENTES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

DENUNCIA. En su escrito inicial, el quejoso refiere las supuestas infracciones a diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral federal por parte del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, en razón de que realizó actos de promoción personalizada a su favor, afectando con ello los principios de imparcialidad y equidad vigentes en la materia.

Lo anterior, en virtud de que en la página electrónica del Gobierno del estado de Tabasco, aparecía la currícula del aludido mandatario local, cuyo contenido trasgrede las hipótesis restrictivas constitucionales y legales, relacionadas con la prohibición de efectuar propaganda personalizada de un servidor público.

CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. El denunciado a través de su Apoderado Legal compareciente en la audiencia desarrollada en el presente procedimiento, contestó lo que a su derecho convino, cuya síntesis de lo manifestado es del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Primero. Que la semblanza del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional de Tabasco, no se encontraba a la vista de los visitantes al portal del gobierno, de manera inmediata, pues debía de accederse a varios "links o ligas" dentro del portal del Gobierno del estado antes de entrar a dicho apartado: Por lo anterior, manifiesta la denunciada que nunca se tuvo el ánimo de que dicha semblanza sobresaliera con relación a la restante información que se encuentra en la página de internet de referencia.

Segundo. Que la información que se puede observar en la página de internet del Gobierno del estado de Tabasco, comprende información institucional, pues no se actualizan ninguna de las hipótesis comprendidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo segundo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Tercero. Que la publicación de la semblanza del Gobernador Constitucional de Tabasco, no se encuentra dirigida a evidenciar las acciones como servidor público en el ejercicio de sus funciones y que hayan sido para incrementar alguna posibilidad de alcanzar algún éxito electoral, pues ocupa el máximo cargo que un ciudadano puede aspirar en el estado de Tabasco.

Como se advierte de la síntesis antes aludida, el apoderado legal del referido mandatario tabasqueño se abstuvo de emitir argumento alguno negando la difusión de la currícula impugnada; toda vez que se concretó a expresar cuestiones relacionadas con la forma en la cual se accedía a esa hoja de vida, sus características y que la misma únicamente contenía información de carácter institucional; por lo que al no haber sido controvertida la existencia de esa semblanza, la misma debe tenerse por acreditada.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el punto a dirimir en el presente fallo, tiene que ver con que si la citada currícula constituye un medio de promoción personalizada del Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, lo cual está prohibido por la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia comicial federal (en específico, los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 4, y 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos).

QUINTO.- Que en autos obran los siguientes elementos, los cuales tienen valor probatorio pleno como a continuación se refiere:

En ese sentido, en el expediente obra el acta circunstanciada 08/CIRC/04/2009 (instrumentada por el Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Tabasco el día veintisiete de abril de dos mil nueve), en la cual se constató la existencia del currículum impugnado por el quejoso.

Por cuanto hace a esta actuación administrativa, la misma debe estimarse como documental pública, en razón de que fue emitida por un funcionario electoral, en ejercicio de sus funciones, conforme con los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y 14, párrafos 1, inciso a); y 4, inciso b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Es menester señalar que la parte denunciada, no ofreció prueba alguna que pudiera desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito de denuncia; toda vez que se concretó a exhibir documentales públicas, con las cuales quienes comparecieron ante esta autoridad en nombre del servidor público denunciado, acreditaron su personería.

Tales constancias, conforme con los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y 14, párrafos 1, inciso a); y 4, inciso b), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan eficaces para tener por acreditada la personalidad de los apoderados legales del Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, empero, no son útiles para tener por acreditados los argumentos de defensa invocados en el escrito de contestación.

SEXTO. Estudio de fondo. Una vez establecidas las violaciones por las cuales se denuncia al C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, esta autoridad se abocará a determinar si efectivamente se violentó lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 4, y 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-electoral de Servidores Públicos, en razón de que la currícula impugnada constituye un elemento de promoción personalizada del servidor público en cuestión.

El material en cuestión se encontraba alojado en la dirección electrónica <http://www.tabasco.gob.mx/gobierno/gobernador.php> , y fue corroborado, como ya se expresó, por el Secretario del Consejo Local de esta institución en el estado de Tabasco. El detalle específico de esa semblanza, es del tenor siguiente:

“¿Quién es Andrés Granier?

*Semblanza del Q.F.B. Andrés Granier Melo.
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.*

Andrés Granier Melo nació en Villahermosa, Tabasco, en el año de 1948.

Es un hombre con una gran formación profesional y vocación de servicio. Su experiencia laboral se ha desarrollado tanto en el ejercicio privado de su profesión de Químico Biólogo Parasitólogo, como en el sector público.

Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años, ‘el Químico’, como cariñosamente lo llama la gente, reconoce que la fuerza que tiene se la debe al pueblo, a su cercanía con dirigentes, empresarios, campesinos, amas de casa, obreros, jóvenes, investigadores y académicos, entre otros.

Siempre ha combinado su preparación profesional con su deseo de ayudar a la gente desde la función pública. En esa búsqueda, estudió un posgrado en Administración Pública Estatal y en Administración Pública Municipal en la UNAM, que le permitió conocer métodos y políticas para servir a la ciudadanía con mayor eficacia.

Ha estado ligado al área de la salud desde 1967, como Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos del IMSS; y en 1982, en la Jefatura del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

Laboratorio de Toxicología, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Para 1983 ocupó el cargo de Director y Control del Agua de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, de los que posteriormente fue nombrado Director General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, en reconocimiento a su labor.

Uno de sus logros en esta época fue haber beneficiado a más de 250 comunidades con la dotación de agua potable y alcantarillado, superior a la meta programada. El secreto: incorporó a los ciudadanos en sus propias soluciones. Ello posibilitó hacer más y mejor las cosas.

Como Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Centro, entre 1995-1997 recorrió continuamente el municipio con programas y proyectos productivos que dieron bienestar social y económico a muchas familias.

En el año 2000 gana por una mayoría abrumadora la Presidencia Municipal de Centro, el corazón político y económico de su entidad natal.

En su administración se simplificaron los procesos administrativos, se fomentaron el desarrollo informático y la profesionalización de los servidores públicos.

Fortaleció las finanzas municipales. Dio un fuerte impulso al desarrollo económico con programas como Creando Empres@rios, Microfinanciamiento, Créditos Sociales y Caja Solidaria.

Mejóro sustancialmente la prestación de los servicios públicos y la infraestructura física de Villahermosa.

Se inició la construcción del Centro de Negocios y Entretenimiento del Malecón, un espacio ubicado a las orillas del Grijalva que da vida a la zona más importante de la capital.

Su interés por el desarrollo regional y el fortalecimiento a los municipios lo llevaron a ocupar la presidencia de la región Sur de la Federación Nacional de Municipios de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

Su larga experiencia laboral y amplia capacidad de servicio le han permitido estar por muchos años en contacto directo con personas de todos los sectores sociales.

Su popularidad y liderazgo lo llevaron a ganar la gubernatura del estado de Tabasco para el período 2007 -2012.

La filosofía política de Andrés Granier parte de una visión incluyente y participativa de hacer gobierno, la cual consiste en atender al pueblo con sencillez, eficacia, de manera inmediata, sin protocolos ni distinción de colores políticos.

Por ello, desde el inicio de su administración estatal ha trazado una política de transformación para mejorar la vida de todos los tabasqueños y ubicar a la entidad en una posición más competitiva.

Entre sus prioridades está la generación de empleo, justicia y seguridad para las familias, atención efectiva de la pobreza, reactivación del campo, economía dinámica, sustentable y sustentada en una moderna infraestructura social y productiva.

Para 'el Químico', lo más importante es llevar justicia social a todos, pero primero a los que menos tienen.

La contingencia de finales del año 2007 fue un acontecimiento devastador para Tabasco. Sin embargo, el sólido liderazgo de Andrés Granier está permitiendo reconstruir a Tabasco y al mismo seguir trabajando en su transformación. Propios y extraños lo reconocen.

Esta experiencia lo ha llevado a participar en eventos nacionales de suma trascendencia, como el Foro sobre las Causas y Consecuencias de la Inundación de Tabasco, la 7ª Convención Nacional de la American Chamber México, la Convención Nacional de Industriales 2008 'Diálogo Industrial por México' y el 6º Foro Nacional de Turismo y Medios de Comunicación entre otros.

Uno de los más recientes ha sido el XXVI Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción, en la que impartió la ponencia 'Democracia,

estabilidad económica y desarrollo equitativo: Una visión desde América Latina’.

No menos relevante fue su participación en las sesiones plenarias de la Conferencia Nacional de Gobernadores. En la última, a propuesta suya, fue aprobada la creación de la Comisión de Infraestructura.

Así es él, un hombre de carne y hueso comprometido con el desarrollo de su pueblo y con el progreso de su estado.”

[Énfasis añadido]

Según el Diccionario de la Lengua Española, editado por la Real Academia Española, el *currículum vitae* debe entenderse como una “*Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*”¹

De lo anterior se desprende que un *currículum vitae* consiste en una síntesis de la trayectoria personal, profesional, académica o política de una persona, siendo válido afirmar que la finalidad de dicho documento es proporcionar a cualquier lector del mismo, una breve referencia de los conocimientos, aptitudes, logros y experiencias adquiridos.

En ese orden de ideas, se considera que las frases comprendidas en la síntesis curricular del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, no vulneran las restricciones constitucional, legal y reglamentarias citadas al inicio del presente considerando.

Como ya se mencionó en líneas precedentes, el objetivo de cualquier *currículum vitae*, es hacer una descripción de la trayectoria o semblanza de una persona, y dado que, en el caso a estudio, se trata de la hoja de vida de quien detenta un cargo público, es válido considerar que en la misma aluda a su carrera política y a la forma en la cual ha ido accediendo a los diversos puestos que ha desempeñado.

¹ Definición visible en la dirección electrónica:
http://buscon.rae.es/draeI/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=curr%C3%ADculum%20v%C3%ADtae&SUPIN D=0&CAREXT=10001&NEDIC=No#0_1

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009

La exposición realizada en la trayectoria curricular del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, no colma las prohibiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, toda vez que dicho resumen expone ante la colectividad en general, la trayectoria personal, profesional y política de dicho Gobernador Constitucional.

El currículo en cuestión tampoco contraviene el texto del artículo 134 constitucional pues, como lo afirmó el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-43/2009, para que la propaganda institucional se considere infractora del precepto antes mencionado, debe satisfacer una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución; y que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Sobre este último punto, también debe decirse que del análisis realizado a la semblanza en comento, no se advierte que la misma tenga como finalidad posicionar al C. Andrés Rafael Granier Melo en la contienda electoral federal actualmente en desarrollo, o bien, beneficiar a algún partido político o candidato de los que están participando en esos comicios.

En esa tesitura, se cree conveniente e indispensable que las menciones de logros o el cumplimiento de objetivos esté vinculado directamente a la petición o invitación a votar por el propio servidor público o por una fuerza política determinada, circunstancia que no se advierte en el caso concreto.

También debe recordarse que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los gobernados el derecho a la información, el cual, en una de sus variantes, se hace consistir en la prerrogativa de quienes habitan el Estado Mexicano, y el deber de quienes encabezan o pertenecen a cualquiera de los tres niveles de gobierno, de dar a conocer su trayectoria profesional, académica y política, y las acciones que se están realizando en el desempeño de un puesto público, aspecto que de ninguna forma puede estimarse contrario a derecho, por tratarse precisamente de un derecho fundamental (y su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

correlativo deber para los servidores públicos), consagrado en la Constitución General.

Finalmente, no es óbice manifestar que si bien es cierto que en ese currículum se advierten algunas expresiones relacionadas con la militancia partidaria del mandatario tabasqueño y los puestos de elección popular desempeñados (en específico, las menciones de ser "*Afiliado al Partido Revolucionario Institucional desde hace más de 25 años...*"; "*en el año 2000, ganó por una mayoría abrumadora la Presidencia Municipal de Centro, el corazón político y económico de su entidad natal*", y "*su popularidad y liderazgo lo llevaron a ganar la gubernatura del estado de Tabasco para el período 2007-2012*"), ello no significa que el currículum se le pueda atribuir el carácter de propaganda política.

Lo anterior, porque tales circunstancias, por sí mismas no puede implicar violación alguna, pues es un hecho público y notorio (y por ende, no sujeto a prueba en términos del artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal), que el C. Andrés Rafael Granier Melo milita en el Partido Revolucionario Institucional, por lo que es dable asumir que una buena parte de la ciudadanía del estado sabe su militancia, por ende, resulta irrelevante que ello sea o no mencionado en su síntesis curricular.

En razón de lo anterior, y toda vez que no se acreditó la presunta conculcación a la normativa electoral federal invocada por el quejoso, se considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

5.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/TAB/073/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos de Ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**